

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-326/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN ELECTORAL
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA
ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO.

SECRETARIO: ENRIQUE MARTELL
CHÁVEZ.

Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil
diecisiete.

La Sala Superior dicta resolución Incidental sobre la
pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en diversas
casillas del Distrito XXXI, con cabecera en Los Reyes
Acaquilpan, Estado de México, promovido por el
partido político MORENA.

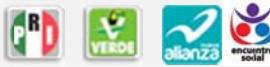
ANTECEDENTES

I. Antecedentes: De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo y sesión del Consejo Distrital. El seis de junio de este año, MORENA presentó escrito ante el Consejo Distrital XXXI, con cabecera en Los Reyes Acaquilpan, Estado de México.

El doce siguiente, el citado consejo, realizó el cómputo respectivo que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN (NÚMERO)	VOTACIÓN (LETRA)
	4,758	CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO
	44,950	CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
	28,192	VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
	717	SETECIENTOS DIECISIETE
	35,444	TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
TERESA CASTELL	1,684	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN (NÚMERO)	VOTACIÓN (LETRA)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	158	CIENTO CINCUENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	3,495	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO
VOTACIÓN TOTAL	119,398	CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

3. Juicio de inconformidad local. Inconforme, el doce de junio, el partido MORENA promovió juicio de inconformidad ante el Tribunal Local, en contra de los resultados consignados en el acta cómputo distrital, porque, en su concepto: **a)** No se atendió su petición de nuevo escrutinio y cómputo en 379 casillas, y **b)** Se actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

4. Sentencia impugnada JI/40/2017 y acumulado. El treinta de julio del año en curso, luego de emitir una primera determinación de desechamiento revocada por esta Sala Superior, el Tribunal Local emitió sentencia en la que determinó, sustancialmente: **I.** Negar la petición de nuevo escrutinio y cómputo y, **II.** Analizó las causales de nulidad en términos del artículo 402 de la ley electoral local y modificó los resultados del acta de cómputo distrital.

5. Juicio de revisión constitucional electoral. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, MORENA presentó el juicio constitucional, en el cual: **I)** se queja de que el

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

Tribunal Local haya desestimado su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en 379 casillas, y **II)** reclama el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en los términos que se especifican en la parte considerativa.

6. Tercera interesada. Durante la tramitación del medio de impugnación, la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, compareció como tercera interesada.

II. Trámite y sustanciación. En su oportunidad, se recibió la demanda y demás constancias en la Sala Superior, por lo que la magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-JRC-326/2017, y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos del previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, la Magistrada Instructora, en su oportunidad, ordenó radicar el expediente y abrir el incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo para atender la petición de recuento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

SEGUNDO. Marco jurídico.

A. Recuento total en el Distrito Electoral Local.

El artículo 358 del Código Electoral del Estado de México dispone que procederá el recuento total de la votación recibida en las casillas de un distrito electoral:

- Cuando de la sumatoria se establezca que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

- Cuando exista indicio¹ de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

En ambos casos, se requerirá petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos referidos.

B. Recuento parcial en el Distrito Electoral Local.

i. Supuestos de apertura de los paquetes electorales.

El artículo 358 del Código local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.²

¹ Se considera indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

² Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:
I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

Conforme a dicha legislación, por objeciones fundadas debe entenderse:

- Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Distrital:
 - a)** No coincidan o sean ilegibles.
 - b)** El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 - c)** El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
 - d)** Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

- Cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

ii. Procedencia del incidente de nuevo escrutinio y cómputo.

En términos de lo establecido por el artículo 21Bis de la Ley de Medios, en las elecciones federales o locales que conozca esta Sala Superior, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

- a)** El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.
- b)** Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

Para la resolución del incidente en cuestión, el órgano jurisdiccional debe establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros

datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos sin necesidad de recomtar los votos.

La disposición citada también establece que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

iii. Negativa de apertura.

Importa precisar que, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación³.**

Al respecto, por rubros fundamentales deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que reflejan la votación recibida en la casilla, consistente en:

³ Criterio contenido en la jurisprudencia 14/2004, cuyo rubro es: **“PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL”.**

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

- a) Personas que votaron⁴,**
- b) Votos sacados de la urna⁵ y**
- c) Resultados de la votación⁶.**

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación.

Tampoco procederá la solicitud cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Por todo lo expuesto, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá cuando:

- a) El Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.**

⁴ Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

⁵ Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

⁶ Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

- b)** No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
- c)** Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
- d)** Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
- e)** Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

TERCERO. Elementos para analizar la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

- Copia certificada del escrito de seis de junio de dos mil siete, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 379 casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho⁷.

CUARTO. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado preliminar: Universo de casillas impugnadas.

En su **demanda de juicio de revisión constitucional electoral**, MORENA afirma que el Tribunal Local, ante la negativa del XXXI Consejo Distrital local en el Estado de México para aperturar paquetes de casillas, debió ordenar el recuento de las siguientes **379 casillas**:

⁷ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

	Casilla	
1.	1240	B
2.	1240	C01
3.	1240	C02
4.	1241	B
5.	1241	C01
6.	1241	C02
7.	1242	B
8.	1242	C01
9.	1242	C02
10.	1243	B
11.	1243	C01
12.	1243	C02
13.	1244	B
14.	1244	C01
15.	1244	C02
16.	1245	B
17.	1245	C01
18.	1245	C02
19.	1245	C03
20.	1246	B
21.	1246	C01
22.	1246	C02
23.	1246	C03
24.	1247	B
25.	1247	C01
26.	1248	B
27.	1248	C01
28.	1248	C02
29.	1248	C03
30.	1249	B
31.	1249	C01
32.	1249	C02
33.	1249	C03
34.	1249	C04
35.	1250	B
36.	1250	C01
37.	1250	C02
38.	1251	B
39.	1251	C01
40.	1251	C02
41.	1251	C03
42.	1251	C04
43.	1252	B

	Casilla	
44.	1252	C01
45.	1252	C02
46.	1255	B
47.	1255	C01
48.	1255	C02
49.	1255	C03
50.	1255	C04
51.	1255	C05
52.	1255	C06
53.	1256	B
54.	1256	C01
55.	1256	C02
56.	1256	C03
57.	1256	C04
58.	1257	B
59.	1257	C01
60.	1257	C02
61.	1257	C03
62.	1257	C04
63.	1266	B
64.	1266	C01
65.	1266	C02
66.	1266	C03
67.	1266	C04
68.	1266	C05
69.	1270	B
70.	1270	C01
71.	1270	C02
72.	1270	C03
73.	1270	C04
74.	1285	B
75.	1285	C01
76.	3942	B
77.	3942	C01
78.	3942	C02
79.	3943	B
80.	3943	C01
81.	3943	C03
82.	3943	C04
83.	3944	B
84.	3944	C01
85.	3944	C02
86.	3945	B

	Casilla	
87.	3945	C01
88.	3945	C02
89.	3945	C04
90.	3945	C05
91.	3945	C06
92.	3945	C07
93.	3946	B
94.	3946	C01
95.	3946	C02
96.	3946	C03
97.	3946	C04
98.	3946	C05
99.	3946	C06
100.	3947	C01
101.	3947	C02
102.	3947	C03
103.	3947	C04
104.	3947	C05
105.	3947	C06
106.	3947	C07
107.	3947	C08
108.	3947	C09
109.	3947	C10
110.	3947	C11
111.	3947	C12
112.	3947	C13
113.	3947	C14
114.	3947	C15
115.	3947	C16
116.	3948	C01
117.	3948	C02
118.	3948	C04
119.	3948	C05
120.	3949	B
121.	3949	C01
122.	3949	C02
123.	3949	C03
124.	3949	C04
125.	3949	C05
126.	3949	C06
127.	3949	C07
128.	3949	C08
129.	3950	B

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

	Casilla	
130.	3950	C01
131.	3950	C02
132.	3950	C03
133.	3950	C04
134.	3950	C05
135.	3950	C06
136.	3950	C07
137.	3951	B
138.	3951	C01
139.	3951	C02
140.	3951	C03
141.	3951	C04
142.	3952	C01
143.	3952	C02
144.	3952	C03
145.	3953	B
146.	3953	C01
147.	3953	C02
148.	3953	C03
149.	3954	B
150.	3954	C01
151.	3954	C02
152.	3955	B
153.	3955	C01
154.	3955	C02
155.	3956	B
156.	3956	C01
157.	3956	C02
158.	3957	B
159.	3957	C01
160.	3957	C02
161.	3958	B
162.	3958	C01
163.	3958	C02
164.	3959	B
165.	3959	C02
166.	3960	B
167.	3960	C01
168.	3960	C02
169.	3961	B
170.	3961	C01
171.	3961	C02
172.	3962	B

	Casilla	
173.	3962	C01
174.	3962	C02
175.	3963	B
176.	3963	C01
177.	3963	C02
178.	3964	B
179.	3964	C01
180.	3965	B
181.	3965	C01
182.	3965	C02
183.	3966	B
184.	3966	C01
185.	3967	B
186.	3967	C01
187.	3967	C02
188.	3967	C03
189.	3967	C04
190.	3967	C05
191.	3968	B
192.	3968	C01
193.	3968	C02
194.	3969	B
195.	3969	C01
196.	3969	C02
197.	3970	B
198.	3970	C01
199.	3970	C02
200.	3971	B
201.	3971	C01
202.	3971	C02
203.	3972	B
204.	3972	C01
205.	3972	C02
206.	3973	B
207.	3973	C02
208.	3974	B
209.	3974	C01
210.	3974	C02
211.	3975	B
212.	3975	C01
213.	3976	B
214.	3976	C01
215.	3977	B

	Casilla	
216.	3977	C01
217.	3977	C02
218.	3978	B
219.	3978	C01
220.	3978	C02
221.	3979	B
222.	3979	C01
223.	3979	C02
224.	3980	B
225.	3980	C01
226.	3980	C02
227.	3980	C03
228.	3981	B
229.	3981	C01
230.	3981	C02
231.	3982	C01
232.	3982	C02
233.	3983	B
234.	3983	C01
235.	3983	C02
236.	3983	C03
237.	3983	C04
238.	3983	C05
239.	3984	B
240.	3984	C01
241.	3984	C02
242.	3984	C03
243.	3984	C04
244.	3984	E01
245.	3984	E01C01
246.	3985	B
247.	3985	C01
248.	3986	B
249.	3986	C01
250.	3986	C02
251.	3987	B
252.	3987	C01
253.	3987	C02
254.	3988	B
255.	3988	C01
256.	3988	C02
257.	3989	B
258.	3989	C01

SUP-JRC-326/2017

Incidente de nuevo escrutinio

	Casilla	
259.	3990	B
260.	3990	C01
261.	3991	B
262.	3991	C01
263.	3992	B
264.	3992	C01
265.	3992	S
266.	3993	B
267.	3993	C01
268.	3994	B
269.	3994	C01
270.	3994	C02
271.	3995	B
272.	3995	C01
273.	3996	B
274.	3996	C01
275.	3997	B
276.	3997	C01
277.	3998	B
278.	3998	C01
279.	3998	C02
280.	3999	B
281.	3999	C01
282.	4000	B
283.	4000	C01
284.	4000	C02
285.	4001	B
286.	4001	C01
287.	4001	C02
288.	4002	B
289.	4002	C01
290.	4002	C02
291.	4003	B
292.	4003	C01
293.	4003	C02
294.	4003	C03
295.	4003	C04
296.	4004	B
297.	4004	C01
298.	4004	C02
299.	4004	C03

	Casilla	
300.	4004	C04
301.	4004	C05
302.	4004	C06
303.	4004	C07
304.	4005	B
305.	4005	C01
306.	4005	C02
307.	4005	C03
308.	4005	C04
309.	4005	C05
310.	4006	B
311.	4006	C01
312.	4006	C02
313.	4007	B
314.	4007	C01
315.	4007	E01
316.	4007	E01C01
317.	4007	E01C02
318.	5938	B
319.	5938	C01
320.	5939	B
321.	5939	C01
322.	5940	B
323.	5940	C01
324.	5941	C01
325.	5941	C02
326.	5942	B
327.	5942	C01
328.	5943	B
329.	5943	C01
330.	5944	B
331.	5944	C01
332.	5944	C02
333.	5944	C03
334.	5945	B
335.	5945	C01
336.	5945	C02
337.	5946	B
338.	5946	C01
339.	5946	C02
340.	5947	B

	Casilla	
341.	5947	C01
342.	5948	B
343.	5948	C01
344.	5949	B
345.	5949	C01
346.	5950	B
347.	5950	C01
348.	5950	C02
349.	5951	B
350.	5951	C01
351.	5952	B
352.	5952	C01
353.	5953	B
354.	5953	C1
355.	5954	B
356.	5954	C01
357.	5955	B
358.	5955	C01
359.	5956	B
360.	5957	B
361.	5957	C01
362.	5957	C02
363.	5958	B
364.	5958	C01
365.	5958	C02
366.	5959	B
367.	5959	C01
368.	5960	B
369.	5960	C01
370.	5961	B
371.	5961	C01
372.	5962	B
373.	5962	C01
374.	5963	B
375.	5963	C01
376.	5964	B
377.	5964	C01
378.	5965	B
379.	5965	C01

Esta Sala Superior considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse**, en forma directa, respecto de las casillas que se mencionan enseguida, por los motivos que se enuncian en cada caso:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: casillas que ya fueron objeto de recuento.	74 casillas
Apartado II: casillas en las que no se pide recuento por inconsistencia en votos.	97 casillas
Total de casillas desestimadas directamente	171 casillas

Posteriormente, en apartados subsecuentes, serán materia de análisis de fondo los diversos planteamientos y que en plenitud de jurisdicción estudia este órgano jurisdiccional, que pudieran dar lugar a ordenar el recuento de votos contenidos en los paquetes de casillas, conforme a lo siguiente.

Casillas que serán motivo de estudio respecto de su pretensión de apertura de paquetes	No. de casillas
Apartado III: casillas en que se aduce que votos nulos es mayor que la diferencia entre primero y segundo lugar.	27 casillas

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

Casillas que serán motivo de estudio respecto de su pretensión de apertura de paquetes	No. de casillas
Apartado IV: casillas con planteamiento de inconsistencia entre los rubros de “Votación total” con “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”.	51 casillas
Apartado V: casillas con planteamiento de inconsistencia entre los rubros de “Boletas extraídas de la urna” con “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”.	130 casillas
Total de casillas analizadas:	208 casillas

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En consideración de esta Sala Superior, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **74 casillas** que se identifican a continuación, porque dichas **casillas ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, según consta en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital respectiva.

	Casilla		
1.	1240	B	
2.	1240	C01	
3.	1241	C02	
4.	1242	C01	
5.	1245	C01	

	Casilla		
6.	1245	C02	
7.	1246	C01	
8.	1248	C02	
9.	1249	B	
10.	1250	C02	

	Casilla		
11.	1251	C01	
12.	1251	C02	
13.	1251	C03	
14.	1255	B	
15.	1255	C03	

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

	Casilla	
16	1256	B
17	1257	C03
18	1266	B
19	1266	C01
20	1266	C04
21	1270	B
22	1270	C03
23	3946	C05
24	3950	C06
25	3950	C07
26	3955	C02
27	3956	C02
28	3957	B
29	3957	C01
30	3957	C02
31	3958	C01
32	3959	C02
33	3961	B
34	3962	C01
35	3962	C02

	Casilla	
36	3963	C01
37	3965	B
38	3967	C03
39	3969	B
40	3969	C01
41	3970	C01
42	3971	C02
43	3972	B
44	3973	B
45	3977	C01
46	3984	C03
47	3985	B
48	3985	C01
49	3989	B
50	3990	C01
51	3991	B
52	3991	C01
53	3992	C01
54	3994	B
55	3994	C02

	Casilla	
56	3995	B
57	3999	C01
58	4001	C01
59	5947	C01
60	5948	B
61	5948	C01
62	5951	C01
63	5952	C01
64	5953	C01
65	5954	C01
66	5956	B
67	5957	B
68	5958	C02
69	5961	B
70	5962	B
71	5962	C01
72	5963	B
73	5964	C01
74	5965	C01

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que, en los grupos de trabajo del consejo, tuvieron participación los partidos políticos y participaron en el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II: casillas en las que **no se pide recuento por inconsistencia en los rubros de votos, sino por inconsistencias en boletas⁸.**

De igual forma es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **97 casillas** que se identifican a continuación, porque en 96 de dichas casillas se planteó y reitera únicamente una petición similar de recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, es decir, porque existen diferencias **entre *boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal***, lo cual, como se explicó, **no constituye un supuesto de recuento.**

Asimismo, en la casilla 1243 C1 se planteó que la votación total capturada es diferente al total de la votación, lo cual tampoco constituye un supuesto de recuento de votos.

⁸ Nos referimos a aquellos supuestos en los que no se plantea una inconsistencia entre rubros fundamentales

	Casilla		Escrito en cómputo distrital; demanda de JIN y JRC
1.	1240	C02	Boletas vs listado
2.	1241	B	Boletas vs listado
3.	1241	C01	Boletas vs listado
4.	1242	B	Boletas vs listado
5.	1243	C1	Votación total capturada diferente de votación total
6.	1245	B	Boletas vs listado
7.	1245	C03	Boletas vs listado
8.	1246	C03	Boletas vs listado
9.	1247	B	Boletas vs listado
10.	1247	C01	Boletas vs listado
11.	1249	C01	Boletas vs listado
12.	1251	B	Boletas vs listado
13.	1252	C01	Boletas vs listado
14.	1255	C02	Boletas vs listado
15.	1255	C06	Boletas vs listado
16.	1256	C01	Boletas vs listado
17.	1256	C02	Boletas vs listado
18.	1256	C04	Boletas vs listado
19.	1257	B	Boletas vs listado
20.	1266	C02	Boletas vs listado
21.	1266	C03	Boletas vs listado
22.	1285	B	Boletas vs listado
23.	3942	B	Boletas vs listado
24.	3942	C01	Boletas vs listado
25.	3943	C03	Boletas vs listado
26.	3944	C02	Boletas vs listado
27.	3945	B	Boletas vs listado

	Casilla		Escrito en cómputo distrital; demanda de JIN y JRC
28.	3945	C05	Boletas vs listado
29.	3945	C06	Boletas vs listado
30.	3945	C07	Boletas vs listado
31.	3947	C02	Boletas vs listado
32.	3947	C04	Boletas vs listado
33.	3947	C05	Boletas vs listado
34.	3947	C09	Boletas vs listado
35.	3947	C12	Boletas vs listado
36.	3947	C15	Boletas vs listado
37.	3948	C02	Boletas vs listado
38.	3949	C02	Boletas vs listado
39.	3949	C04	Boletas vs listado
40.	3949	C05	Boletas vs listado
41.	3949	C07	Boletas vs listado
42.	3950	B	Boletas vs listado
43.	3950	C03	Boletas vs listado
44.	3953	B	Boletas vs listado
45.	3953	C01	Boletas vs listado
46.	3953	C02	Boletas vs listado
47.	3953	C03	Boletas vs listado
48.	3954	B	Boletas vs listado
49.	3956	C01	Boletas vs listado
50.	3959	B	Boletas vs listado
51.	3965	C02	Boletas vs listado
52.	3966	C01	Boletas vs listado
53.	3967	B	Boletas vs listado
54.	3967	C01	Boletas vs listado
55.	3971	C01	Boletas vs listado

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

	Casilla		Escrito en cómputo distrital; demanda de JIN y JRC
56.	3976	B	Boletas vs listado
57.	3978	C02	Boletas vs listado
58.	3980	C02	Boletas vs listado
59.	3980	C03	Boletas vs listado
60.	3982	C02	Boletas vs listado
61.	3984	E01	Boletas vs listado
62.	3986	C01	Boletas vs listado
63.	3986	C02	Boletas vs listado
64.	3992	B	Boletas vs listado
65.	3993	B	Boletas vs listado
66.	3994	C01	Boletas vs listado
67.	3996	C01	Boletas vs listado
68.	3997	B	Boletas vs listado
69.	3998	B	Boletas vs listado
70.	4001	B	Boletas vs listado
71.	4003	B	Boletas vs listado
72.	4003	C03	Boletas vs listado
73.	4003	C04	Boletas vs listado
74.	4004	C04	Boletas vs listado
75.	4004	C05	Boletas vs listado
76.	4005	C03	Boletas vs listado

	Casilla		Escrito en cómputo distrital; demanda de JIN y JRC
77.	4005	C05	Boletas vs listado
78.	4006	B	Boletas vs listado
79.	4006	C02	Boletas vs listado
80.	4007	B	Boletas vs listado
81.	4007	E01C02	Boletas vs listado
82.	5938	C01	Boletas vs listado
83.	5942	B	Boletas vs listado
84.	5942	C01	Boletas vs listado
85.	5943	B	Boletas vs listado
86.	5943	C01	Boletas vs listado
87.	5944	C03	Boletas vs listado
88.	5945	B	Boletas vs listado
89.	5945	C01	Boletas vs listado
90.	5945	C02	Boletas vs listado
91.	5949	C01	Boletas vs listado
92.	5950	B	Boletas vs listado
93.	5950	C02	Boletas vs listado
94.	5957	C01	Boletas vs listado
95.	5957	C02	Boletas vs listado
96.	5958	B	Boletas vs listado
97.	5959	B	Boletas vs listado

Apartado III: Casillas en que se aduce que **votos nulos**
es mayor que diferencia entre primero y segundo
lugar.

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

Cabe señalar que en este apartado solamente se estudia la irregularidad alegada en **27 casillas**, sin que sean motivo de análisis las que ya fueron motivo de recuento en el Consejo Distrital.

También es necesario precisar que la información contenida en dicha gráfica fue extraída de las actas de cómputo distrital, precisamente del rubro relativo a la votación, total.

Las casillas referidas se enlistan en la gráfica siguiente.

No.	CASILLA		VOTOS NULOS (A)	1ER. LUGAR (B)	2º. LUGAR (C)	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR (D)	A MAYOR QUE D SI/NO
1.	1246	C02	10	121 PRD	111 COALICIÓN PRI	10	NO
2.	1248	C03	9	78 COALICIÓN PRI	76 PRD	2	SÍ
3.	1266	C05	16	93 PRD	92 COALICIÓN PRI	1	SÍ
4.	3945	C02	14	132 COALICIÓN PRI	119 MORENA	13	SÍ
5.	3945	C04	17	134 COALICIÓN PRI	126 MORENA	8	SÍ
6.	3946	C02	EN BLANCO				
7.	3946	C03	9	110 COALICIÓN PRI	101 MORENA	9	NO
8.	3958	C02	6	113 PRD	113 N COALICIÓN PRI	0	SÍ
9.	3963	B	9	112 PRD	86 MORENA	26	NO
10.	3966	B	12	122 MORENA	122 COALICIÓN PRI	0	SÍ
11.	3967	C04	6	105 COALICIÓN PRI	99 MORENA	6	NO
12.	3967	C05	9	101 COALICIÓN PRI	85 PRD	16	NO

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

No.	CASILLA		VOTOS NULOS (A)	1ER. LUGAR (B)	2º. LUGAR (C)	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR (D)	A MAYOR QUE D SI/NO
13.	3968	B	EN BLANCO				
14.	3969	C02	8	91 COALICIÓN PRI	83 PRD	8	NO
15.	3972	C01	7	125 COALICIÓN PRI	90 MORENA	35	NO
16.	3973	C02	4	134 MORENA	120 COALICIÓN PRI	24	NO
17.	3975	B	7	151 MORENA	144 COALICIÓN PRI	7	NO
18.	3975	C01	9	140 COALICIÓN PRI	132 MORENA	8	sí
19.	3977	B	10	124 COALICIÓN PRI	114 MORENA	10	NO
20.	3978	B	14	119 MORENA	105 COALICIÓN PRI	14	NO
21.	3983	B	4	127 COALICIÓN PRI	123 MORENA	4	NO
22.	3984	C1	4	106 MORENA	106 COALICIÓN PRI	0	sí
23.	3984	E01C01	7	127 MORENA	90 COALICIÓN PRI	37	NO
24.	3987	C02	11	106 MORENA	96 COALICIÓN PRI	10	sí
25.	3989	C01	13	131 MORENA	104 COALICIÓN PRI	27	NO
26.	3990	B	18	129 MORENA	129 COALICIÓN PRI	0	sí
27.	5952	B	5	84 MORENA	79 PRD	5	NO

* La votación atribuida a “COALICIÓN PRI” comprende los votos obtenidos por los partidos políticos coaligados Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Encuentro Social.

En primer lugar, cabe señalar que es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en **17 casillas**.

Según se advierte en la información contenida respecto de las **15 casillas** identificadas como 1246 C2,

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

3946 C3, 3963 B, 3967 C4, 3967 C5, 3969 C2, 3972 C1, 3973 C2, 3975 B, 3977 B, 3978 B, 3983 B, 3984 E1 C1, 3989 C1 y 5952 B, el dato relativo a la cantidad de votos nulos asentados en cada caso en el acta de escrutinio y cómputo de las citadas casillas, éste no es mayor a la diferencia de votos existente entre el primero y segundo lugar en la casilla.

De ahí que no se surta el supuesto de recuento de votos solicitado.

Ahora bien, tal como quedó precisado en el marco normativo para la procedencia de recuento de votos, el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México establece que, el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, considerándose entre ellas, la prevista en el inciso a), párrafo 3, conforme al cual, éste procederá cuando, el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

En el caso de **2 casillas** identificadas como 3946 C2 y 3968 B, de la información vertida en la gráfica anterior, obtenida de las actas de escrutinio y cómputo respectivas, el espacio del acta de escrutinio y cómputo en que debe asentarse el dato de votos

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

nulos se encuentra en blanco, por lo cual no es posible comparar éste dato con la diferencia de votos existente entre el primero y segundo lugar en la casilla, en los términos que solicita el actor. De ahí que debe desestimarse su pretensión de recuento en estas casillas.

Ahora bien, conforme a la previsión legal antes señalada, **es procedente el recuento de votos** respecto de las **10 casillas** identificadas como 1248 C3, 1266 C5, 3945 C2, 3945 C4, 3958 C2, 3966 B, 3975 C1, 3984 C1, 3987 C2 y 3990 B, ya que según puede advertirse, la cantidad de votos nulos asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo es mayor a la diferencia de votos existente entre el primero y segundo lugar en la casilla.

De ahí que sea fundada su petición de recuento de votos en las **10 casillas** mencionadas.

Apartado IV: casillas en las que las que se plantean discrepancias entre los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de **“Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores”** y **“Votación total”**.

Es improcedente la pretensión de recuento que formula MORENA respecto de **51 casillas** que se

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

enumeran en la gráfica posterior, ya que plantea como motivo de recuento de votos que en las actas de escrutinio y cómputo existe diferencia numérica entre la votación total en la casilla, respecto del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de la casilla.

No.	CASILLA	
1.	1249	C02
2.	1250	B
3.	1252	C02
4.	1255	CO4
5.	1255	C5
6.	1270	C01
7.	3942	C02
8.	3943	B
9.	3943	C04
10.	3946	B
11.	3946	C06
12.	3947	C13
13.	3949	C06
14.	3949	C08
15.	3951	B
16.	3951	C03
17.	3955	C01

No.	CASILLA	
18.	3960	B
19.	3960	C01
20.	3960	C02
21.	3961	C01
22.	3964	B
23.	3967	C02
24.	3968	C02
25.	3974	B
26.	3974	C01
27.	3979	B
28.	3979	C01
29.	3987	B
30.	3987	C1
31.	3993	C01
32.	3998	C02
33.	3999	B
34.	4001	C02

No.	CASILLA	
35.	4002	B
36.	4002	C02
37.	4003	C02
38.	4004	B
39.	4004	C02
40.	5938	B
41.	5939	C01
42.	5940	C01
43.	5944	C01
44.	5947	B
45.	5950	C01
46.	5951	B
47.	5958	C01
48.	5959	C01
49.	5960	B
50.	5961	C01
51.	5963	C01

En efecto, tal como quedó precisado en el apartado del marco normativo respectivo, el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México, establece claramente los supuestos de apertura de paquetes electorales, y en el caso, la comparación entre rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo que plantea el actor (comparar votación total en la casilla

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

respecto del total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de la casilla), no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia de recuento de votos previstos en la legislación electoral local, razón por la cual, su solicitud de recuento de votos resulta injustificada.

Apartado V. Casillas en las que se plantean discrepancias entre los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de **“Boletas extraídas de la urna” y “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores”**.

En este apartado se realizará el análisis del supuesto que plantea el actor respecto de **130 casillas**, haciéndose la precisión de que, conforme lo ha sostenido esta Sala Superior, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada con otras constancias del expediente.

Al respecto, si bien en algunas de las casillas el acta de escrutinio y cómputo de casilla presenta irregularidades como datos ilegibles, cantidades desproporcionados o espacios en blanco, el dato irregular fue obtenido de las constancias del expediente, ya fuere contando las palabras **“VOTÓ”**

en la lista nominal de lectores correspondiente, realizando la sumatoria de la votación obtenida por cada uno de los contendientes; o bien descartando aquella cantidad que resulte desproporcionada en relación con los datos asentados coincidentes.

a) Casillas en las que coinciden las cantidades de los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de **“Boletas extraídas de la urna” y “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores”**.

Es improcedente la pretensión de recuento de votos en **57 casillas** que se enumeran en la gráfica posterior, pues contrariamente a como lo aduce MORENA, de que los rubros cuya comparación aduce son inconsistentes, en realidad contienen cantidades iguales, según puede advertirse en la información derivada de las actas de escrutinio y cómputo, así como en otros elementos auxiliares.

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDA S DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADAN OS QUE VOTARON
1.	1242	CO2	296	296
2.	1243	CO2	304	304
3.	1244	B	260	260
4.	1248	B	236	236
5.	1248	C01	260	260
6.	1255	C01	272	272
7.	1256	C03	283	283

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDA S DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADAN OS QUE VOTARON
8.	1270	C04	278	278
9.	3944	B	382	382
10.	3947	C01	296	296
11.	3947	C06	304	304
12.	3947	C11	313	313
13.	3947	C14	294	294
14.	3948	C01	345	345

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDA S DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADAN OS QUE VOTARON
15.	3948	C04	335	335
16.	3948	C05	306	306
17.	3949	B	347	347
18.	3949	C01	328	328
19.	3949	C03	320	320
20.	3950	C01	282	282
21.	3950	C04	310	310
22.	3950	C05	288	288
23.	3951	C01	402	402
24.	3951	C04	378	378
25.	3952	C01	332	332
26.	3952	C03	301	301
27.	3955	B	379	379
28.	3956	B	257	257
29.	3963	C2	304	304
30.	3970	B	319	319
31.	3971	B	253	253
32.	3976	C01	324	324
33.	3979	C02	372	372
34.	3980	B	345	345
35.	3980	C01	326	326
36.	3983	C02	282	282

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDA S DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADAN OS QUE VOTARON
37.	3983	C04	295	295
38.	3983	C05	315	315
39.	3984	B	341	341
40.	4000	C02	332	332
41.	4003	C01	272	272
42.	4004	C01	262	262
43.	4004	C03	309	309
44.	4004	C07	295	295
45.	4005	B	380	380
46.	4005	C02	386	386
47.	4007	C01	289	292
48.	4007	E01	270	270
49.	5940	B	203	203
50.	5944	B	300	300
51.	5944	C02	297	297
52.	5946	B	283	283
53.	5946	C02	271	271
54.	5953	B	186	186
55.	5954	B	245	245
56.	5955	B	272	270
57.	5960	C01	273	273

Como se advierte, en realidad, contrariamente a como lo aduce el actor, las casillas referidas en la gráfica anterior son consistentes en sus rubros de boletas extraídas con el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, razón por la cual su pretensión de recuento es injustificada.

b) Casillas en que la discrepancia entre boletas extraídas y ciudadanos que votaron no es determinante.

En este supuesto de falta de determinancia se encuentran **63 casillas** que se enlistan en la gráfica siguiente, pues si bien existen diferencias numéricas entre los rubros en comparación, las inconsistencias detectadas en todos los casos, son menores a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar en la casilla.

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	(A) DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN COALICIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	(B) DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	SI A ES IGUAL O MAYOR QUE B, HAY DETERMINANCIA
1.	1244	C01	274	* 276	2	COALICIÓN PRI 107	PRD 90	17	NO
2.	1244	C02	289	* 300	1	COALICIÓN PRI 111	PRD 92	19	NO
3.	1246	B	324	* 327	3	MORENA 95	COALICIÓN PRI 85	10	NO
4.	1249	C03	258	261	3	PRD 86	COALICIÓN PRI 75	11	NO
5.	1250	C01	328	* 322	6	COALICIÓN PRI 122	MORENA 107	15	NO
6.	1251	C04	296	* 294	2	COALICIÓN PRI 110	PRD 89	21	NO
7.	1252	B	265	* 260	5	PRD 111	COALICIÓN PRI 83	28	NO
8.	1257	C01	259	* 261	2	PRD 97	MORENA 72	25	NO
9.	1257	C02	246	* 244	2	COALICIÓN PRI 102	PRD 68	34	NO
10.	1257	C04	270	* 267	3	PRD 100	COALICIÓN PRI 74	26	NO
11.	1270	C02	239	* 241	2	COALICIÓN PRI 100	MORENA 72	28	NO
12.	1285	C01	273	* 269	4	PRD 121	MORENA 69	52	NO
13.	3944	C01	359	* 362	3	COALICIÓN PRI 138	MORENA 106	32	NO
14.	3945	C01	359	* 356	3	COALICIÓN PRI 133	MORENA 122	11	NO
15.	3946	C01	322	* 321	1	COALICIÓN PRI 121	PRD 97	24	NO
16.	3946	C04	314	* 312	2	COALICIÓN PRI 115	PRD 92	23	NO
17.	3947	C03	350	* 351	1	COALICIÓN PRI 161	MORENA 87	74	NO
18.	3947	C07	321	* 320	1	COALICIÓN PRI 136	MORENA 92	44	NO
19.	3947	C10	306	* 305	1	COALICIÓN PRI 147	PRD 68	79	NO
20.	3947	C16	306	* 301	5	COALICIÓN PRI 122	MORENA 97	25	NO
21.	3947	C08	320	322	2	COALICIÓN PRI 153	MORENA 99	54	NO
22.	3950	C02	297	* 293	4	COALICIÓN PRI 107	MORENA 92	15	NO

SUP-JRC-326/2017

Incidente de nuevo escrutinio

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	(A) DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN COALICIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	(B) DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	SI ES IGUAL O MAYOR QUE B, HAY DETERMINACIÓN
23.	3951	C02	397	* 399	2	COALICIÓN PRI 135	MORENA 128	7	NO
24.	3952	C02	335	* 328	7	COALICIÓN PRI 116	MORENA 102	14	NO
25.	3954	C01	347	* 344	3	COALICIÓN PRI 147	MORENA 89	58	NO
26.	3954	C02	351	* 353	2	COALICIÓN PRI 143	MORENA 101	42	NO
27.	3958	B	341	* 337	4	COALICIÓN PRI 122	MORENA 101	21	NO
28.	3961	C02	249	* 250	1	COALICIÓN PRI 112	PRD 67	45	NO
29.	3962	B	268	* 266	2	PRD 114	COALICIÓN PRI 91	23	NO
30.	3964	C01	358	* 359	1	COALICIÓN PRI 138	PRD 103	35	NO
31.	3965	C01	288	* 284	4	COALICIÓN PRI 99	PRD 89	10	NO
32.	3968	C01	295	293	2	COALICIÓN PRI 99	PRD 88	11	NO
33.	3970	C02	292	* 291	1	MORENA 107	COALICIÓN PRI 91	16	NO
34.	3972	C02	280	* 269	11	COALICIÓN PRI 103	MORENA 88	15	NO
35.	3974	C02	330	* 327	3	MORENA 118	COALICIÓN PRI 111	7	NO
36.	3978	C01	319	320	1	COALICIÓN PRI 116	MORENA 113	3	NO
37.	3981	B	295	* 284	11	COALICIÓN PRI 129	MORENA 84	45	NO
38.	3981	C01	314	* 313	1	COALICIÓN PRI 148	PRD 79	69	NO
39.	3981	C02	333	* 331	2	COALICIÓN PRI 110	PRD 96	14	NO
40.	3983	C01	325	* 315	10	COALICIÓN PRI 144	MORENA 92	52	NO
41.	3984	C02	330	* 326	4	COALICIÓN PRI 131	MORENA 107	24	NO
42.	3984	C04	337	* 336	1	MORENA 120	COALICIÓN PRI 109	11	NO
43.	3986	B	295	* 294	1	MORENA 123	COALICIÓN PRI 87	36	NO
44.	3988	B	356	* 351	5	MORENA 161	COALICIÓN PRI 107	54	NO
45.	3988	C01	348	* 350	2	COALICIÓN PRI 133	MORENA 125	8	NO
46.	3988	C02	362	* 356	6	MORENA 163	COALICIÓN PRI 119	44	NO
47.	3992	S	751	753	2	MORENA 302	COALICIÓN PRI 259	43	NO
48.	3995	C01	336	* 332	4	MORENA 137	COALICIÓN PRI 125	12	NO
49.	3996	B	296	* 294	2	MORENA 121	COALICIÓN PRI 106	15	NO
50.	3997	C01	366	* 363	3	MORENA 172	COALICIÓN PRI 101	71	NO
51.	4000	B	298	* 302	4	COALICIÓN PRI 119	MORENA 95	24	NO
52.	4002	C01	378	* 379	1	COALICIÓN PRI 151	MORENA 114	37	NO
53.	4004	C06	282	281	1	COALICIÓN PRI 125	MORENA 66	59	NO
54.	4005	C01	391	397	6	COALICIÓN PRI 186	MORENA 108	78	NO
55.	4005	C04	392	394	2	COALICIÓN PRI 182	MORENA 105	77	NO
56.	4006	C01	324	* 323	1	COALICIÓN PRI 160	MORENA 75	85	NO
57.	4007	E01C01	256	254	2	COALICIÓN PRI 150	MORENA 43	107	NO
58.	5939	B	380	376	4	COALICIÓN PRI 183	MORENA 73	110	NO
59.	5946	C01	286	287	1	COALICIÓN PRI 137	MORENA 74	63	NO
60.	5949	B	317	315	2	PRD 155	PRD 86	69	NO

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	(A) DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN COALICIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	(B) DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	SI ES IGUAL O MAYOR QUE B, HAY DETERMINACIÓN
61.	5955	C01	282	285	3	COALICIÓN PRI 114	MORENA 83	31	NO
62.	5964	B	213	210	3	MORENA 87	COALICIÓN PRI 71	16	NO
63.	5965	B	234	* 229	5	MORENA 88	COALICIÓN PRI 63	25	NO

* El dato de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores fue obtenido del conteo de la palabra “VOTÓ” precisamente de la lista nominal de electores utilizada en la casilla el día de la jornada electoral.

Como puede advertirse de la información contenida en la gráfica precedente, no obstante existir inconsistencias entre las cantidades relativas a los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo en las **63 casillas** mencionadas, en ningún caso la inconsistencia detectada es igual o mayor a la diferencia de votos existente entre el primero y segundo lugar en la casilla.

De ahí que al no ser determinante la irregularidad detectada, es improcedente ordenar el recuento de votos en las casillas señaladas.

c) Casillas en que se plantea que no coinciden los rubros de “Boletas extraídas de la urna” y “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”, pero el primero de dichos rubros está en blanco.

En consideración de esta Sala Superior, **es improcedente** la pretensión de recuento de votos que formula el actor respecto de **7 casillas** identificadas como 1249 C4, 3943 C1, 3977 C2, 3982 C1, 3983 C3, 3998 C1 y 4000 C1, ya que si bien la comparación entre

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

los rubros aludidos por el actor no es posible pues en estos casos el espacio destinado a anotar “boletas extraídas de la urna” se encuentra en blanco, sin embargo, al comparar el dato existente de “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores” con el rubro de “votación total”, las cantidades son coincidentes, como es el caso de las **3 casillas** 1249 C4, 3943 C1 y 3982 C1, y respecto de las **4 casillas** 3977 C2, 3983 C3, 3998 C1 y 4000 C1, la discrepancia no es mayor que la diferencia de votos entre primero y segundo lugar.

Esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que los rubros referidos, en condiciones ideales, deben contener cantidades iguales, sin embargo, cuando uno de los datos falta, puede extraerse de otros elementos del acta de escrutinio y cómputo o de jornada electoral, para establecer si la inconsistencia es de tal magnitud y determinante para el resultado de la votación en casilla.

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	(A) DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN COALICIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	(B) DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	SI ES IGUAL O MAYOR QUE B, HAY DETERMINACIÓN
1.	1249	C04	* en blanco/VT 278	278	0	-	-	-	-
2.	3943	C01	* en blanco/VT 340	340	0	-	-	-	-
3.	3977	C02	** 3/VT 365	367	2	COALICIÓN PRI 147	MORENA 111	36	NO
4.	3982	C01	* en blanco/VT 336	336	0	-	-	-	-
5.	3983	C03	en blanco/VT 334	335	1	COALICIÓN PRI 120	MORENA 101	19	NO
6.	3998	C01	* en blanco/VT 283	285	2	COALICIÓN PRI 115	MORENA 87	28	NO
7.	4000	C01	* en blanco/VT	291	1	COALICIÓN PRI 109	MORENA 84	25	NO

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	(A) DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN COALICIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	(B) DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	SI ES IGUAL O MAYOR QUE B, HAY DETERMINACIÓN
			290						

* En los espacios de boletas extraídas del acta de escrutinio y cómputo no se asentó cantidad alguna, por lo que la comparación con el total de ciudadanos que votaron, se comparó con votación total, que lógicamente debe ser una cantidad igual o cercana al rubro faltante.

** Se asentó una cantidad de 3, que lógicamente no corresponde a boletas extraídas de la urna cuando el total de ciudadanos que votaron fue de 367. Por ello se comparó dicho dato con el de resultados de la votación, que en condiciones ideales debe corresponder con boletas extraídas.

Como se advierte, al obtenerse en todos los casos la votación total y compararla con el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores se advierte que la inconsistencia no es determinante, pues no es mayor a la diferencia de votos entre primero y segundo lugar.

d) Casillas cuyos rubros fundamentales de “Boletas extraídas de la urna” y “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal” presentan una irregularidad determinante por falta de datos.

En consideración de esta Sala Superior, **es procedente** la pretensión de recuento de votos que formula el actor respecto de **3 casillas** identificadas como 1243 B, 5941 C1 y 5941 C2 ya que, en las actas de escrutinio y cómputo respectivas, los rubros de “Boletas extraídas de la urna” y “Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”, se encuentran en blanco.

Lo anterior puede constarse en la información contenida en la gráfica posterior.

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

No.	CASILLA		BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	(A) DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	VOTACIÓN COALICIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	(B) DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	SI ES IGUAL O MAYOR QUE B, HAY DETERMINACIÓN
1.	1243	B	en blanco	en blanco		PRD 113	MORENA 78	35	
2.	5941	C01	en blanco	en blanco		COALICIÓN PRI 240	MORENA 53	187	
3.	5941	C02	en blanco	en blanco		COALICIÓN PRI 187	MORENA 74	113	

Como puede advertirse de la información referida, en las actas de las casillas mencionadas, no se asienta cantidad alguna en los rubros en comparación (boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron) pues, aunque se advierte el dato relativo a votación total, este dato no suple de forma alguna la ausencia de los datos cuya comparación se solicita, lo que genera falta de certeza por los datos faltantes que permitieran comprobar la correspondencia entre las cantidades que deben ser coincidentes entre en el acta de escrutinio y cómputo, aunado a que no obra en el expediente las listas nominales de esas casillas.

De ahí que también ante la falta de certeza de la votación recibida en esas casillas, resulte procedente ordenar el recuento de votos.

Conclusión. Por lo expuesto en los apartados III y V, inciso d), de este considerando, esta Sala Superior estima que es **parcialmente fundada** la pretensión del partido actor de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en recibida en las **13 casillas** identificadas como 1243 B, 1248 C3, 1266 C5, 3945 C2, 3945 C4, 3958

C2, 3966 B, 3975 C1, 3984 C1, 3987 C2, 3990 B, 5941 C1 y 5941 C2, por lo que se deberá realizar la diligencia de apertura correspondiente en los términos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO. Efectos. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **13 casillas** identificadas como 1243 B, 1248 C3, 1266 C5, 3945 C2, 3945 C4, 3958 C2, 3966 B, 3975 C1, 3984 C1, 3987 C2, 3990 B, 5941 C1 y 5941 C2, referidas en la presente ejecutoria correspondientes al XXXI Distrito Electoral Local.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados

ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participan en la diligencia los paquetes electorales resguardados,

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así

como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por la Magistrada Instructora del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo

de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

SUP-JRC-326/2017
Incidente de nuevo escrutinio

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al XXXI distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO